

217-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado por la abogada Evelin Yaneth Galicia de Vega, apoderada general judicial con cláusula especial del señor Milton Virgilio González, servidor público investigado (fs. 43 y 44), mediante el cual responde la prevención formulada por este Tribunal en la resolución de las quince horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año que transcurre (fs. 39 y 40).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el ingeniero Milton Virgilio González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” (CENTA), a quien se atribuye la infracción de la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulada en el art. 6 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, en relación con el artículo 8 letra c) de la misma ley en virtud del cual *“Se presume legalmente que existen beneficios indebidos en los casos de aceptación o solicitud de cualquier bien o servicio de valor económico, u otras ventajas adicionales por parte de una persona sujeta a esta Ley en el desempeño de sus funciones, si provienen de una persona o entidad que: (...) c) Sea ofertante, contratista de bienes o servicios de la institución para la cual labora”*, ello por cuanto, en el período comprendido entre enero de dos mil doce y noviembre de dos mil dieciséis, habría favorecido a una oferente para que le fueran adjudicados procesos adquisitivos por aproximadamente sesenta mil dólares (US\$60,0000) [fs. 23 y 24].

II. Toda autoridad administrativa está supeditada a una serie de principios de rango constitucional, entre ellos el de legalidad, establecido en el artículo 86 inciso 3° de la Constitución. Como consecuencia de ello, la Administración Pública sólo puede actuar cuando existe una ley formal que la habilite para tal efecto, y dentro de los límites establecidos por la misma.

Ciñéndose a dicho principio, este Tribunal se erige como un órgano de control sólo de aquellas conductas tipificadas como transgresiones éticas en estricto sentido, y deberá abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que trasciendan su ámbito de conocimiento.

Particularmente, el artículo 6 letra a) de la LEG –norma que según la persona informante habría transgredido el señor González–, proscribire dos acciones: a) *la mera petición* de una *dádiva* a cambio de hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer *tareas o trámites relativos a sus funciones*; y b) la recepción de la dádiva.

En dichas conductas *puede participar una tercera persona como intermediario* entre el servidor público y el particular al que se solicita la dádiva o de quien la recibe.

La dádiva solicitada o aceptada puede ser cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que el servidor público percibe por el desempeño de sus labores, lo cual abarca no solamente objetos materiales sino cualquier cosa que pueda representar un interés indirecto para el servidor público.

III. Debe acotarse que en la resolución de fs. 23 y 24 se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador por la posible infracción al artículo 6 letra a) de la LEG; no obstante, al verificar nuevamente los hechos planteados en el aviso, se advierte que la conducta atribuida al servidor público investigado no guarda correspondencia con la descripción típica efectuada por dicha norma ya que el informante únicamente menciona un supuesto favorecimiento de una contratista en un proceso de licitación. pero no hace referencia a que el ingeniero González haya solicitado o aceptado algún bien o servicio de valor económico o beneficio adicional por parte de la oferente a la cual –según el informante– habría beneficiado.

Ciertamente, si bien el artículo 8 de la LEG establece una presunción legal de beneficios indebidos atendiendo a la naturaleza del particular a quien se solicita o de quien se reciben, tal disposición se refiere a casos de *aceptación o solicitud* de bienes, servicios o ventajas adicionales, conducta a la que no se alude en el aviso de mérito.

IV. El artículo 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo RLEG, establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *“cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia (...)”*.

Como ya se indicó, en el caso particular se ha verificado que los hechos objeto de denuncia resultan atípicos respecto a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG, específicamente, con relación a la prohibición establecida en el artículo 6 letra a) en relación con el artículo 8 letra c) de la citada normativa.


Tal circunstancia, a tenor del artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG, es motivo de improcedencia de la denuncia y, en consecuencia, se cumple con la causal de sobreseimiento citada.

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso, por advertirse de manera sobreviniente un supuesto de improcedencia. En consecuencia, resulta inoportuno pronunciarse sobre las peticiones probatorias planteadas por la apoderada del investigado.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 20 letra a), 81 letra b) y 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado por aviso contra el ingeniero Milton Virgilio González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova".

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

